Alcaldía de
LA MERCED
CALDAS

RESOLUCIÓN N° 275 DE 16 de octubre de 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA MEDIANTE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE LA MERCED, CALDAS,

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del Artículo 315 de la Constitución Nacional, las Leyes 80 de 1993[1], 1150 de 2007[2] y el Decreto 1082 de 2015[3] y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone: *"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa (...)"*

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se elaboraron los correspondientes estudios previos, donde se justifica la contratación.

Que la Constitución Política de la República de Colombia prevé en el artículo segundo los fines del Estado así: *"**Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado:** servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia*

[1] Ley 80 de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"*
[2] Ley 1150 de 2007 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos."*
[3] Decreto 1082 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"*

ALCALDÍA

nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2, numeral 4, literal c, establece como una de las causales para contratar directamente *"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...)"*

Que la Ley 1474 de 2011[4] dispone en su artículo 92 ***"CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS.*** *Modifícase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...)"*

Que el Decreto 1082 de 2015 precisa en su artículo 2.2.1.2.1.4.4. *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...)"*

Que el artículo 311 de la Constitución Nacional impone ciertas responsabilidades a los entes territoriales, ordenando al tenor literal que *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."* Subrayado fuera de texto original.

[4] Ley 1474 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."*

ALCALDÍA

Que el artículo 365 Constitucional indica "**ARTÍCULO 365.** *Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita."

Que el artículo 3 de la Ley 136 de 1994[5] modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012[6] declara: "***Artículo 3°. Funciones de los Municipios.*** *Corresponde al municipio:*
1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.
(...)
19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios. (...)"

Que conforme con los criterios de la Ley 142 de 1994 "*Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones*", es deber del Estado garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos a su cargo, bien de manera directa o por intermedio de particulares que cumplan los requisitos que establezca la ley y los reglamentos. Adicionalmente, manifiesta en su artículo 4 "***Servicios Públicos Esenciales.*** *Para los efectos de la correcta aplicación del inciso primero del artículo 56[7] de la Constitución Política de Colombia,* ***todos los servicios públicos, de que trata la presente Ley, se considerarán servicios públicos esenciales."*** entendiéndose estos servicios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la misma ley, que ordena "***Ámbito de aplicación de la ley.*** *Esta Ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de* ***acueducto,*** *alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica*

5 Ley 136 de 1994 "*Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.*"
6 Ley 1551 de 2012 "*Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.*"
7 **ARTICULO 56.** *Se garantiza el derecho de huelga, salvo en los servicios públicos esenciales definidos por el legislador.*
La ley reglamentará este derecho.
Una comisión permanente integrada por el Gobierno, por representantes de los empleadores y de los trabajadores, fomentará las buenas relaciones laborales, contribuirá a la solución de los conflictos colectivos de trabajo y concertará las políticas salariales y laborales. La ley reglamentará su composición y funcionamiento.

ALCALDÍA

conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley."
Negrilla y subrayado fuera de texto original.

Que las necesidades básicas que actualmente presenta el sistema de acueducto del municipio de La Merced, Caldas, se orientan principalmente hacia los sistemas de conducción desde el sector Palo Bajo y la planta de tratamiento en el sector de Llanadas.

Que se hace necesario y prioritario ejecutar la reposición integral de la línea de impulsión mediante la instalación de una manguera de 4" de alta presión (PN 15 bar), que cumpla con las especificaciones técnicas de resistencia, durabilidad y hermeticidad requeridas para la conducción de agua en sistemas de bombeo. La nueva infraestructura permitirá optimizar el funcionamiento hidráulico, reducir riesgos de fallas, y garantizar un servicio estable y seguro a los usuarios.

Que se pretende suscribir un Convenio Interadministrativo entre el Municipio de La Merced y la Empresa Municipal de Aguas y Aseo de La Merced S.A.S E.S.P, con el propósito de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros que permitan contrarrestar las necesidades básicas y deficiencias actuales del sistema de acueducto municipal, específicamente en el sistema de bombeo hacia el sector Llanadas.

Que los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, en el municipio de La Merced, Caldas, se prestan a través de la EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA Y ASEO DE LA MERCED S.A.S E.S.P. identificada con el Número de Identificación Tributaria 900.745.263-2 con domicilio principal en la Calle 14 número 6 – 27 del municipio de La Merced, matriculada en la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas desde el 27 de junio de 2014, una empresa cuya visión es el compromiso con el abastecimiento de los servicios públicos de acueducto, aseo, y alcantarillado a la comunidad Mercedeña, brindando calidad y cobertura bajo un esquema de desarrollo sostenible y bienestar a los usuarios.

Que el convenio a celebrar es de estricto cumplimiento para la satisfacción del

ALCALDÍA

Plan de Desarrollo Territorial del municipio de La Merced, Caldas vigente 2024-2027, que contempla:

LÍNEA ESTRATÉGICA	INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO
SECTOR	VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO
DEPENDENCIA RESPONSABLE	SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y SALUD
OBJETIVO	Mejorar las condiciones de vida en el Municipio de La Merced, a través de programas de mejoramiento de vivienda acceso a servicios públicos de APSB, y proyectos de ordenamiento territorial y desarrollo urbano
INDICADOR DE RESULTADO O BIENESTAR	030010008 vivienda y acceso a servicios públicos - Déficit cualitativo de vivienda (Censo)
PROGRAMA	Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico
PERSONALIZACIÓN DE INDICADOR DE PRODUCTO	**PRODUCTO**
Realizar la optimización y ampliación de los acueductos urbanos y abastos rurales para logar la captación de recurso hídrico, asegurando la reducción de pérdidas en el acueducto municipal.	Acueductos optimizados

Que referente a la asociación entre entidades públicas para el cumplimiento de fines comunes, como es el caso del municipio de La Merced y la Empresa Municipal de Aguas y Aseo de La Merced S.A.S E.S.P, la Ley 489 de 1998 en su artículo 95 dispone *"**Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos** o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (...)"* Negrilla y subrayado fuera de texto original.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la suscrita Alcaldesa Municipal de La Merced, Caldas;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección para la escogencia mediante CONTRATACIÓN DIRECTA en consideración a la necesidad de celebración de un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, de acuerdo con lo dispuesto en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

ALCALDÍA

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar que el convenio tendrá por objeto "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE LA MERCED Y LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS Y ASEO DE LA MERCED S.A.S E.S.P. CON EL FIN DE EJECUTAR ACCIONES PROPIAS DE CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE REDES DE ACUEDUCTO ORIENTADAS A LA DE OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO DEL EN EL SECTOR PALO BAJO - LLANADAS DEL MUNICIPIO DE LA MERCED, CALDAS." y será celebrado con la EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA Y ASEO DE LA MERCED S.A.S E.S.P con NIT. 900.745.263-2, con domicilio en La Merced, Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar que el valor del convenio será la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($463.468.295)** para el pago por la vigencia del convenio; valor compuesto por los aportes que se discriminan a continuación:

APORTE MUNICIPIO: CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE ($440.809.295) con respaldo en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

NÚMERO	FECHA	RUBRO	VALOR
1440	07/10/2025	2.3.2.02.02.005. Construcción y mejoramiento de redes de acueducto	$253.470.062
1442	07/10/2025	2.3.2.02.02.005. R.B. Construcción y mejoramiento de redes de acueducto	$187.339.233

APORTE EMPRESA: En especie, consistente en destinación de mano de obra y vehículos para el subproceso de RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE, cuantificado en VEINTIDOS MILLONES SEICIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE ($22.659.000).

ARTÍCULO CUARTO: Los Estudios y Documentos Previos, así como cualquiera de sus anexos está a disposición del público en la Alcaldía Municipal de La Merced, Caldas, Oficina de Contratación, Piso 2, ubicada en la Calle 14 N° 6-27 y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).

ARTÍCULO QUINTO: La presente rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído, en consecuencia, no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar u

ALCALDÍA

otras, las cuales en todo caso requerirán de la orden individual de apertura por medio de otro acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución hace parte del contrato electrónico en el SECOP II.

Dada en La Merced, Caldas, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENI FERNANDA HENAO DAVILA
Alcaldesa Municipal

Proyectó: Adriana Noreña
Abogada contratista
Sec. Gobierno

ALCALDÍA